

comprehensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Toledo don Jesús Olavarría Téllez, el día 9 de junio de 1988, posteriormente complementada por otro escrito de nombramiento de cargo, legitimado por el Notario de Madrid don Antonio Crespo Monerri, el día 15 de febrero de 1989; fijándose su domicilio en Toledo, plaza del Ayuntamiento, sin número;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 250.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «1. Promover y, en su caso, realizar, por sí o a través de terceras personas, y por cuenta propia o ajena, la revitalización del casco histórico o antiguo de Toledo y su entorno, en la doble vertiente de defensa y conservación por un lado y restauración y rehabilitación por el otro, entendiéndose comprendido en dicho casco tanto los bienes inmuebles como los muebles que sean directa o indirectamente de valor histórico o de interés cultural. 2. Promover y, en su caso, organizar congresos, cursos, ciclos de conferencias, programas de investigación, incluidos los museísticos, bibliográficos y arqueológicos, y en general toda clase de acción o difusión cultural en relación directa o indirecta con la ciudad de Toledo como Entidad histórica, urbanística, cultural y símbolo de convivencia. 3. Colaborar e impulsar la colaboración con y cualesquiera personas, físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada y nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente y total o parcialmente desarrollen alguna actividad o tengan por objeto o fin el estudio, la protección o la revitalización de Toledo como referida Entidad, incluso en su caso promoviendo o llevando a cabo la fusión o la absorción cuando lo estime oportuno y con arreglo a la legislación vigente. 4. Cualesquiera otros que directa o indirectamente sean natural antecedente o consecución de lo expuesto»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente: Don Gregorio Merañón y Bertrán de Lis, y Vocales: Don Manuel Ramos Armero, excelentísimo señor don José Manuel Molina García, doña Paloma Acuña Fernández y don Manuel Casamar Pérez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º 2, 3, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación de Toledo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1982), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7177 ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1984/1986, interpuesto por don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo.

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 10 de febrero de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 53.342, de don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo, y confirmó Resoluciones del Ministerio de Cultura, denegatorias de autorización de excavaciones arqueológicas submarinas, solicitadas por aquéllos.

La Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por los recurrentes. La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado el 7 de octubre de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Castillo Ruiz, en nombre y representación de don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.342, con fecha 10 de febrero de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7178 RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se deja sin efecto el expediente de rectificación del perímetro del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada.

En relación con el expediente de rectificación del perímetro del recinto del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada, incoado con fecha 19 de septiembre de 1984, visto el informe del Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de enero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

BANCO DE ESPAÑA

7179 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,458	117,752
1 dólar canadiense	98,327	98,573
1 franco francés	18,429	18,475
1 libra esterlina	198,352	198,848
1 libra irlandesa	166,342	166,758
1 franco suizo	71,301	71,479
100 francos belgas	297,318	298,062
1 marco alemán	62,236	62,392
100 liras italianas	8,472	8,494
1 florin holandés	55,185	55,323
1 corona sueca	18,262	18,308
1 corona danesa	15,977	16,017
1 corona noruega	17,124	17,166
1 marco finlandés	27,655	27,725
100 chelines austriacos	884,293	886,507
100 escudos portugueses	75,496	75,684
100 yens japoneses	88,666	88,888
1 dólar australiano	96,080	96,320
100 dracmas griegas	73,618	73,802
1 ECU	129,488	129,812